

| |
|---|
| Departamento: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO |
| Depto.: OFICINA DEL SECRETARIO |
| Sección DIRECCIÓN JURÍDICA |
| Oficio Núm.: SDA/OS/DJ/003/2015 |
| Expediente: |

Cuernavaca, Morelos, a 12 de enero de 2015

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Sirva la ocasión para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo exponerle lo siguiente:

Que por medio del presente y de manera adjunta, me permito remitir de forma impresa y mediante archivo electrónico (CD), el modelo del *REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS*, a efecto de que, de no existir inconveniente, tenga a bien proveer respecto de su valiosa opinión jurídica sobre el particular; para los fines legales a que se hace referencia en los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



Atentamente
El Director Jurídico

Lic. Marco Antonio Pineda García



c.c.p. Archivo
MAPG/rjs



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una necesidad real regular la producción y a los productores de maíz en el Estado de Morelos, siendo importante tomar en cuenta las bases que jurídicamente se hacen mención en el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XX, que dice textualmente que "el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público".

Es de vital importancia señalar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece una importante inversión anual en beneficio del campo, a través de los Programas de Desarrollo Agropecuario y Agrícola, con la finalidad de dar una mayor cobertura de aseguramiento en las diferentes ramas productivas y en este particular caso, al de los productores de maíz.

La Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, pretende dar ese vital y trascendente apoyo a quienes hoy lo producen, de manera integral y sostenible, promoviendo su participación organizada y corresponsable de los productores y de esta manera mejorar sus condiciones productivas.

Teniendo como fin esencial dar una debida aplicación a la Ley que se aborda, es necesario expedir disposiciones mediante un instrumento jurídico reglamentario que permita mantener vigentes los principios que de manera intrínseca fomentan el desarrollo rural sustentable que como ya ha quedado precisado en líneas que anteceden, es principio rector dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de la política estatal que fortalezca por lo tanto a los productores de maíz, fortaleciendo la seguridad agroalimentaria y de igual manera establece las normas reglamentarias de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, actividades íntimamente relacionadas con el fomento agropecuario y el desarrollo rural.

En el capítulo primero se menciona de manera general el objeto del Reglamento y un pequeño glosario que permita facilitar su comprensión.

En la sección primera del capítulo segundo quedan expresadas las bases para la instrumentación de acciones conjuntas para el desarrollo de los Programas de Apoyo.

La sección primera del capítulo tercero encuadra el procedimiento a seguir para la aplicación de los Programas de Apoyo.

En la sección primera del capítulo cuarto se determinan los derechos y las obligaciones de las partes que habrán de quedar involucradas dentro de los Programas de Apoyo.

Por último, en la sección quinta se abordan las disposiciones transitorias que habrán de ser debidamente observadas.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como principal objeto reglamentar la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, en su ámbito de aplicación estatal, así como de la aplicación de todos los elementos de la política productora, su manejo y debido aprovechamiento sustentable en las zonas en donde se realiza, y todos sus elementos de protección.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología empleada en la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. INSTITUCIONES EDUCATIVAS.-** Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado de Morelos, y cualesquiera otra que brinde asesoría técnica en la materia.





MORELOS

PODER EJECUTIVO

II. BANCO.- La institución y/o personas encargadas de preservar germoplasma de semilla in situ de cada región del Estado de Morelos.

III. LEY.- Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

IV. LA SECRETARÍA.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría, así como a las demás entidades estatales y municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los acuerdos de coordinación que para el caso sean suscritos, sin perjuicio de las que resulten ser aplicables en materia federal que tengan como fin la preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.

Artículo 4.- Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la federación todos los programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento del maíz.

Artículo 5.- La publicidad destinada a ser difundida en el territorio estatal, independientemente de su procedencia, se ajustará a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- No se podrá realizar publicación alguna que tenga como fin realizar propaganda política o bien, que así pudiera sugerirlo; así como toda aquella que propicie atentar o poner en riesgo la seguridad o integridad física o mental o dignidad de las personas.

CAPÍTULO II

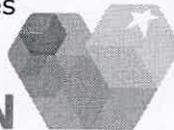
DEL PROGRAMA ESTATAL ANUAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y AL VALOR AGREGADO DE LOS MAÍCES CRIOLLOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS BASES GENERALES

Artículo 7.- La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Agricultura y con el apoyo activo de los gobiernos municipales en donde se produzca maíz y bajo los mecanismos procedentes, establecerá al menos, un mercado de distribución de semilla de maíz criollo, para su venta y consumo previa validación del material genético mediante los protocolos de investigación y seguimiento para garantizar la calidad del producto.

Artículo 8.- La Secretaría promoverá la participación de los productores de maíz criollo de los sectores público, social y privado, así como de las autoridades o representantes





de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

De igual forma, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la producción del maíz.

Artículo 9.- Los productores de maíz criollo serán libres de organizarse conforme a ellos convenga para la producción, conservación y comercialización de su producto mediante usos y costumbres o bien por las establecidas en la ley.

Artículo 10.- La concertación de acciones entre la Secretaría, las autoridades municipales, las Instituciones Educativas y los integrantes del sector público y privado, y de los representantes de las comunidades indígenas, se llevará mediante Convenios y Contratos previamente sometidos a la aprobación y visto bueno del Consejo, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I.** Definición de las responsabilidades que asuman las partes;
- II.** Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría
- III.** Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría; y
- IV.** Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

Artículo 11.- Durante la vigencia de los Instrumentos Jurídicos celebrados, la Secretaría será la encargada de determinar a los servidores públicos que realizarán esta labor, y en los periodos que sean determinados en ellos.

Artículo 12.- Con la colaboración oportuna de las Instituciones Educativas, la Secretaría capacitará y evaluará a los técnicos del maíz criollo, para que elaboren proyectos acordes a cada región del estado de Morelos.

CAPÍTULO III SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 13.- Con el apoyo de las autoridades municipales, se convocará al registro en el Padrón de Productores de Maíz Criollo ante las instancias correspondientes.

Dicho padrón será evaluado en sesión de la Comisión y será aprobado previa revisión del expediente individual que con tal motivo se forme.

El expediente conformado deberá especificar los datos de la parcela, ubicación, superficie, método de siembra y todos los datos que permitan una adecuada identificación del productor de maíz.





Artículo 14.- Una vez integrado y aprobado el Padrón de Productores de Maíz Criollo en el Estado, será publicado en el Periódico Oficial del Estado para su adecuada difusión e inicio de vigencia.

Artículo 15.- Una vez acreditada la calidad de productor de maíz, este podrá aspirar a recibir los apoyos que deriven de los Programas de apoyo que la Secretaría tenga a bien elaborar cada año y a partir del porcentaje presupuestal que se encuentra determinado en la ley.

Artículo 16.- Será facultad de la Secretaría, por los medios idóneos, y previa autorización del Consejo; convocar cada año a los productores de maíz a que acudan a las ventanillas correspondientes a entregar sus proyectos para recibir apoyos, indicando los requisitos a cubrir y en las fechas que para tal efecto se determinen.

Artículo 17.- Una vez cerrado el periodo de recepción de proyectos en las ventanillas, serán los técnicos designados quienes revisen los proyectos entregados a efecto de que se determine quienes serán los productores beneficiados por haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, debiendo ser publicada y fijada en un lugar visible de la Secretaría, la lista con el nombre de los productores beneficiados en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del cierre de las ventanillas.

Artículo 18.- La dispersión de los recursos económicos que serán entregados a los productores que resulten beneficiados, será mediante cheque nominal a cargo de la Institución Financiera que se determine; el cual deberá ser entregado de manera personal previa firma de su recepción y que contenga el nombre completo del productor, quedando estrictamente prohibida su entrega a terceros.

Artículo 19.- De todas las actuaciones realizadas por los técnicos responsables de la aprobación y autorización de los proyectos a productores de maíz, será rendida cuenta al Consejo en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del cierre de las ventanillas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.- Son derechos de los productores de maíz beneficiarios:

I. Recibir asesoría por parte de las Unidades Responsables, respecto del procedimiento para la solicitud de apoyos;

II. Interponer las quejas y denuncias en contra del o de los servidores públicos y ante la instancia correspondiente, de cualquier conducta que notoriamente perjudique los fines del apoyo obtenido;

III. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos





Artículo 21.- Son obligaciones de los productores de maíz beneficiarios:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

II. Aplicar a los fines autorizados los apoyos o subsidios recibidos;

III. Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;

IV. Solicitar autorización previa y por escrito de las Unidades Responsables de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos, lo que deberá ser resuelto por ésta, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se considerará resuelto en sentido negativo.

V. Mediante escrito bajo protesta de decir verdad que la información que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo.

VI. Para los apoyos que se dispersen vía depósito bancario deberá proporcionar y/o mantener vigente la cuenta correspondiente. Cuando se trate de apoyos otorgados con base en un padrón, los productores se comprometen a realizar oportunamente los cambios que permitan mantenerlo actualizado.

VII. Apegarse a las buenas prácticas agrícolas, respetando las normas oficiales vigentes en la materia, absteniéndose de sembrar maíz que este catalogado como transgénico, así como a no aplicar agroquímicos que no estén en las normas de prácticas ambientales.

Artículo 22.- De las facultades y obligaciones de las Unidades Responsables:

I. Analizar y emitir los criterios de aprobación de los proyectos presentados por los productores de maíz, debiendo hacer especial énfasis en las causas por las cuales se aprueba o en su caso, no se aprueba el proyecto;

II. Publicar por los medios que resulten ser idóneos, los resultados referidos en la fracción que antecede;

Determinar los criterios a definir para la aprobación de la modificación de los proyectos presentados por los productores de maíz solicitados siempre y cuando éstas no afecten el impacto y la población objetivo acordados;

III. Supervisar en todo momento la correcta operación de los proyectos aprobados dentro de la ejecución de los recursos entregados siempre y cuando esto no implique un aumento hasta por un veinte por ciento adicional;

IV. Autorizar ventanillas, determinar o modificar los periodos y fechas de apertura y cierre;

V. Solicitar informes a las Instancias Ejecutoras y/o beneficiarios;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

VI. Todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos trazados, de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ----- días del mes de ----- de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PEDRO PIMENTEL RIVAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS